



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Junio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: ERILADYS NOHEMI REDONDO CASTAÑEDA
Demandado: EMERSON DAVID MINDIOLA LOPEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00154-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- Los hechos de la demanda no son claros, como quiera que en los generales de la demanda se invoca como causal de divorcio la contemplada en el numeral octavo (8) del artículo 154 del CGP, mientras que en el hecho quinto de la demanda se invoca también como causal de divorcio contemplada en el numeral segundo (2) del artículo 154 del C.C.

-Con los anexos de la demanda no se presento el poder para actuar el Dr. GUSTAVO GARCIA PIMIENTA como apoderado judicial de la señora ERILADYS NOHEMI REDONDO CASTAÑEDA. Art. 74 CGP.

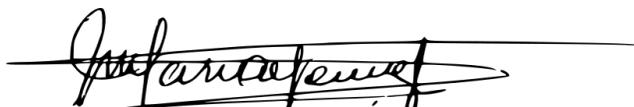
Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por la señora ERILADYS NOHEMI REDONDO CASTAÑEDA por medio de apoderado judicial, en contra del señor EMERSON DAVID MINDIOLA LOPEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito